



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 15 de mayo de 2013
No. 91

SUMARIO:

SECRETARIA DE EDUCACION

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITE INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL
TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC.

AVISOS JUDICIALES: 2131, 556-AI, 2181, 2182, 2185, 573-AI, 574-AI,
575-AI, 577-AI, 576-AI, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 578-AI,
580-AI, 359-BI, 358-BI, 357-BI, 356-BI, 355-BI, 354-BI, 2189 y 2190.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2175, 2183, 2184, 2186,
360-BI, 2010, 572-AI, 579-AI, 2187 y 2188.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INGENIERO RAYMUNDO BRAVO GODOY, DIRECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIONES II Y IV Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 6 de septiembre de 2010, tiene como objeto, la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Que la importancia de la mejora regulatoria continua, es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, como organismo público descentralizado del Estado de México, debe coordinar sus actividades en materia de mejora regulatoria con los otros organismo y dependencias que integran la administración pública estatal.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece como líneas de acción para lograr el Estado Progresista, entre otras, generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, dirigidas a implantar reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas que han mostrado efectividad en otros ámbitos.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, busca no solo la congruencia intramuros en relación al quehacer académico y la excelencia educativa, sino la calidad en la educación a través de esquemas globalizadores que formen individuos con arraigo a su comunidad, a sus valores como parte de la sociedad a la que pertenecen y que se integren adecuadamente a su región de origen, cuya normatividad requiere, por la propia dinámica administrativa del servicio, la constante revisión y, en su caso, la adecuación respectiva, para lograr la mejora continua de los servicios que se prestan a la población.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.

Por lo anterior, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por fin establecer la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, cuyo objeto es establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público que compete a este Organismo.

Artículo 2.- Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Comisión Estatal:** Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- II. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- III. **Comité Interno:** Órgano constituido al interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria;
- IV. **Tecnológico:** Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec;
- V. **Desregulación:** Componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- VI. **Disposiciones de carácter general:** Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- VII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor público designado por el Director del Tecnológico, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- VIII. **Estudio:** Estudio de Impacto Regulatorio, mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;
- IX. **Ley:** Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- X. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico;
- XI. **Mejora Regulatoria:** Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;

- XII. Servicio:** Actividad que realiza el Tecnológico, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XIII. Simplificación:** Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites; y
- XIV. Trámite:** Solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 3.- El Comité Interno estará integrado por:

- I. Un Presidente, quién será el Director del Tecnológico;
- II. Un Secretario Técnico, quién será el titular de la Subdirección de Vinculación y Extensión del Tecnológico, quién además será el Enlace de Mejora Regulatoria.
- III. Vocales, quienes serán:
 - a) Jefe de la Unidad Jurídica;
 - b) Jefe del Departamento de Control Escolar;
 - c) Subdirector Académico;
 - d) Subdirector de Administración y Finanzas; y
 - e) Jefe de la Unidad de Planeación.
- IV. El titular de la Contraloría Interna;
- V. A convocatoria del Presidente, un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, dependiente de la Secretaría de Finanzas;
- VI. Los invitados que determine el Presidente, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, interesados en el marco regulatorio vinculado con el Subsistema Educativo Federalizado.
- VII. Asesor Técnico, quién será el enlace de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I, II y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz.

En caso de ausencia, los integrantes del Comité Interno podrán ser representados por sus suplentes, quienes serán servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior al del titular que suplan, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Secretario Técnico, previo a la celebración de la sesión correspondiente. Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 4.- El Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento, de conformidad con la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- II.- Elaborar, aprobar, ejecutar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión Estatal;
- III.- Elaborar los estudios del año respectivo, para su envío a la Comisión Estatal, con base en los diagnósticos que se hubieran realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;

- IV.- Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con el Tecnológico que a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas a la Comisión Estatal;
- V.- Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativos a la normatividad institucional del Tecnológico;
- VI.- Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio;
- VII.- Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer entre sí sistemas de mejora regulatoria;
- VIII.- Elaborar los reportes e informes de avance del Programa Anual de Mejora Regulatoria y hacerlos llegar a la Comisión Estatal;
- IX.- Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo del Tecnológico y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- X.- Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XI.- En general, propiciar el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal; y
- XII.- Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 5.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno;
- II.- Coordinar el proceso de mejora regulatoria del Tecnológico y supervisar su cumplimiento;
- III.- Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- IV.- Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- V.- Proponer al Comité Interno, a iniciativa propia, o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo;
- VI.- Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII.- Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII.- Invitar a las sesiones del Comité Interno a personas, especialistas o representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier tipo, cuya participación y opiniones sean consideradas pertinentes y oportunas al tema;
- IX.- Presentar y someter a la consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de mejora específica y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X.- Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- XI.- Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XII.- Las demás necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 6.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Integrar y remitir el orden del día de cada sesión;
- II.- Convocar a los integrantes e invitados del Comité Interno, haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa de los asuntos a tratar;
- III.- Auxiliar al Presidente del Comité Interno en el desarrollo de las sesiones;
- IV.- Elaborar la propuesta del orden del día y someterla a consideración del Presidente;
- V.- Presentar para su aprobación en la primera sesión del año, el calendario de sesiones ordinarias;
- VI.- Elaborar las actas y cuidar que sean firmadas por los integrantes del Comité Interno, para dar fe y legalidad de las sesiones del mismo;
- VII.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en cada sesión del Comité Interno, así como llevar el registro de los acuerdos cumplidos para presentarlos en las sesiones ordinarias;
- VIII.- Coordinar, elaborar e integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y promover propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los estudios respectivos, y enviarlos, en su caso, a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IX.- Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, que en su caso, aquellos conllevan, presentarlo al Comité Interno para su aprobación y enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- X.- Elaborar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria, que se hubiera implementado, que deberá incluir la evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los mecanismos aprobados;
- XI.- Presentar al Comité Interno los proyectos de regulación, desregulación y reformas para su consideración y remitirla a la Comisión Estatal para su dictamen;
- XII.- Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta; y
- XIII.- Presentar al titular del Tecnológico los proyectos de regulación, una vez evaluados por el Consejo Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- XIV.- Ser el vínculo del Tecnológico con la Comisión Estatal;
- XV.- Las demás necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II.- Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Tecnológico;
- III.- Presentar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada de las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación soporte correspondiente;
- IV.- Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la mejora regulatoria del Tecnológico;
- V.- Elaborar los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo que les corresponda;
- VI.- Elaborar los Proyectos de Regulación que les corresponda en el ámbito de su competencia;
- VII.- Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de mejora regulatoria;
- VIII.- Integrar lo correspondiente a sus atribuciones y funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- IX.- Participar en la elaboración de los reportes e informes de avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal para los fines correspondientes;

- X.- Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;
- XI.- Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XII.- Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- XIII.- Auxiliar al Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIV.- Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que encomiende el Presidente.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 8.- Las sesiones del Comité Interno serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se celebrarán al menos cuatro veces al año, con un mínimo de 40 días de anticipación en que tengan lugar las sesiones ordinarias del Consejo Estatal; y las extraordinarias, cuando el Presidente lo considere necesario. Ambas sesiones se desarrollarán bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al programa que autorice el Comité Interno en la primera sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando el quórum se integre con la presencia de su Presidente, el Secretario Técnico y la mitad más uno de sus integrantes; los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- V. De cada sesión celebrada, el Secretario Técnico elaborará el acta correspondiente para dar fe y legalidad a las sesiones del Comité Interno y será firmada por los integrantes de este, la cual contendrá los siguientes datos:
 - a) Número de sesión.
 - b) Lugar y fecha.
 - c) Lista de asistencia.
 - d) Puntos del orden del día.
 - e) Asuntos tratados.
 - f) Acuerdos y determinaciones tomadas, responsables de su ejecución, indicando la fecha de cumplimiento y código de control de acuerdos.
 - g) Seguimiento de los acuerdos tomados en sesiones previas;
 - h) Hora de inicio y término de la sesión.
 - i) Firma de los asistentes.

CAPÍTULO VI DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 9.- Para asuntos que así lo requieran, podrán constituirse grupos de trabajo, que deberán analizar las disposiciones presentadas para su emisión y/o modificación, diagnosticar su aplicación, elaborar las propuestas para su simplificación y presentarlas al pleno del Comité Interno para su dictamen u opinión, según proceda.

Artículo 10.- En cada grupo de trabajo habrá un coordinador, quien será designado por el Presidente del Comité Interno y rendirá informes periódicos sobre las actividades del grupo en cada sesión ordinaria.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE MEJORA REGULATORIA E INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL

Artículo 11.- Las unidades administrativas del Tecnológico deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a la consideración del Secretario Técnico del Comité Interno de Mejora Regulatoria.

Artículo 12.- El Secretario Técnico del Comité Interno recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas del Tecnológico; en caso de que estas por su naturaleza deban de ser del conocimiento y aprobación de la Junta Directiva del Tecnológico, se someterán previamente a la consideración de la Unidad Jurídica quien determinara lo conducente.

Artículo 13.- El Secretario Técnico del Comité Interno integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno. Una vez aprobado, se remitirá a la Comisión Estatal, en términos de lo dispuesto por el Reglamento.

Artículo 14.- En la integración del Programa Anual de Mejora Regulatoria contendrá:

- I. La presentación;
- II. Misión y visión;
- III. Un diagnóstico de mejora regulatoria del Tecnológico;
- IV. Escenarios regulatorios;
- V. Estrategias y acciones para mejorar la regulación, de acuerdo con el diagnóstico y la prospectiva del Tecnológico; y
- VI. Propuesta integral por trámite y servicio.

Artículo 15.- Las unidades administrativas del Tecnológico serán las responsables de elaborar su programa anual conforme los Lineamientos que expida la Comisión Estatal.

CAPÍTULO VIII DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 16.- El Presidente y el Secretario Técnico serán los miembros facultados para interpretar el sentido de los presentes lineamientos con la opinión jurídica del área jurídica del Tecnológico y apoyo del órgano de control interno del Tecnológico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El Secretario Técnico del Comité Interno del Tecnológico, deberá presentar a dicho Comité, para su aprobación, el Programa Anual de Mejora Regulatoria para el ejercicio que corresponda y remitirlo a la Comisión Estatal para su aprobación.

Dado en el Ejido de Jilotepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México, a 7 de marzo de dos mil trece.

**INGENIERO RAYMUNDO BRAVO GODOY
DIRECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE JILOTEPEC
(RUBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

En los autos del expediente 146/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información Posesoría, promovido por GREGORIO MORALES REBOLLO, por su propio derecho, respecto del inmueble ubicado al lado oriente de la comunidad de San Andrés del Pedregal, Ixtlahuaca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 67.00 metros con Celso Rodríguez Alba, al sur: 69.00 metros con Arnulfo Morales Rebollo y Gregoria Arévalo Oyuela, al oriente: 86.00 metros con camino vecinal, representado por la Autoridad Municipal, al poniente: 86.00 metros con Joaquín Morales Contreras y Asunción León Mendoza, con una superficie total de 5,848.00 metros cuadrados. El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, mediante proveído de veinticuatro de abril de dos mil trece, ordenó la publicación de los

edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley.- Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los dos días del mes de mayo del dos mil trece.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 24 de abril de 2013.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Liliana Ramírez Carmona.-Rúbrica.

2131.-10 y 15 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1000/2002, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por MARTINEZ QUINTANAR HORTENCIA, en contra de LINEA MEXICO CUAUTITLAN TEPOTZOTLAN, S.A. DE C.V., se señalan las once horas con treinta minutos del día veintinueve (29) DE MAYO

DE DOS MIL TRECE (2013), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble embargado consistente en: AUTOBUS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, MARCA INTERNACIONAL, MODELO DOS MIL UNO (2001), AMEZU 700, CON EL NUMERO DE SERIE 3HVBPAANO1NO24080, SIN PLACAS, CON NUMERO ECONOMICO CUARENTA Y TRES (43); sirviendo de base para el remate y postura legal la que cubra la cantidad de \$287,100.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), cantidad que arrojó el avalúo rendido por el Perito en rebeldía de la parte demandada, por lo que se convoca postores.

Debiendo anunciar para su venta por tres veces dentro de tres días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de esa Entidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta (30) de abril del año dos mil trece (2013).-Secretario Judicial.-Firmando la Licenciada Lilia Isabel Rendón Cervantes.-Rúbrica.

556-A1.-13, 14 y 15 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente 1100/12 relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por NANCY ESPERANZA NUÑEZ AVALOS, siendo la persona citada JUAN CARLOS TOVAR VILLAVICENCIO, la Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó un auto por medio del cual se ordenó citar por edictos a JUAN CARLOS TOVAR VILLAVICENCIO, solicitando la disolución del vínculo matrimonial y por tanto la terminación de la sociedad conyugal, la fijación y aseguramiento de los alimentos que debe otorgar el acreedor alimentario a NANCY ESPERANZA NUÑEZ AVALOS, así como a los menores JONATHAN y CLAUDIA YADIRA de apellidos TOVAR NUÑEZ; asimismo solicita la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva sobre los menores JONATHAN y CLAUDIA YADIRA de apellidos TOVAR NUÑEZ, por medio del divorcio incausado, en etapa de controversia.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a la persona citada JUAN CARLOS TOVAR VILLAVICENCIO por edictos, que contengan una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.-Toluca, Estado de México, a nueve de mayo de dos mil trece.-Doy fe.-Fechas del auto que ordena la publicación: treinta de abril y siete de mayo de dos mil trece.-Segundo Secretario del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Lic. Rosa Iliana Rodríguez Zamudio.-Rúbrica.

2181.-15, 24 mayo y 4 junio.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V., en contra de ANA BERTHA SALAZAR RIVERA, expediente 647/2003, el C. Juez Vigésimo Tercero Civil del Distrito Federal señaló las diez horas del día seis de junio del año en curso, para

que tenga verificativo el Remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en Retorno Bosque de Caobas número 43-"C", lote 27, manzana 52, Segunda Sección, Colonia Fraccionamiento Bosques del Valle, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos. Sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma.

Para su publicación por dos veces en los tableros de aviso o puerta del Juzgado, en los tableros de aviso del Juzgado exhortado, en los tableros de aviso de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "La Prensa", debiendo mediar una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-Atentamente.-México, D.F., a 15 de abril 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Lourdes Regina Germán.-Rúbrica.

2182.-15 y 27 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

A: ANTONIETA GIUSTO DIAZ.

En el expediente 1971/2012, relativo al Procedimiento Especial Divorcio Incausado promovido por URIEL MEJIA CARDENAS en contra de ANTONIETA GIUSTO DIAZ, el actor URIEL MEJIA CARDENAS es su voluntad dar por terminado el vínculo matrimonial que lo une con ANTONIETA GIUSTO DIAZ a fin de que se le mande dar vista en términos del artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles, solicitud que realiza en los siguientes términos: 1. En fecha doce de febrero de 2005, los suscritos contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante la Oficialía número 01 del Municipio de Jocotitlán; 2. De la relación procreamos a una hija de nombre AIXA SOFIA MEJIA GIUSTO, quien tiene la edad de 7 años 3 meses, tal como lo acredito con la copia de actas de nacimiento; 3. Celebrado el matrimonio civil establecimos nuestro domicilio conyugal en calle D/C Barrio Santa Clara, Jocotitlán, Estado de México; 4. El día 6 de junio del año 2011, mi cónyuge la señora ANTONIETA GIUSTO DIAZ decidió abandonar el domicilio en el que vivíamos junto con nuestra menor hija llevándose sólo sus efectos personales, por lo que pasados aproximadamente cinco días de haberse ido la encontré y le pedí sostuviéramos una conversación con la finalidad de resolver la situación familiar, a lo que ella se negó, argumentando que a ella no le interesaba resolver nada conmigo, que prefería que nuestra hija se quedara al lado del suscrito; 5. Ante tal situación acudí al DIF, con la finalidad de solicitar el apoyo para citar a mi esposa, si compareció, argumentando de igual manera que ella no tenía ninguna intención de volver a nuestra casa y reitero que ella no podía hacerse cargo de nuestra hija; PROPUESTA DE CONVENIO, CLAUSULAS, CUSTODIA. La custodia de la menor AIXA SOFIA MEJIA GIUSTO. 1. El señor URIEL MEJIA CARDENAS, tendrá la custodia provisional y en su momento definitiva de la menor AIXA SOFIA MEJIA GIUSTO. DOMICILIO. El Sr. URIEL MEJIA CARDENAS, tendrá como domicilio, junto con su menor hija AIXA SOFIA MEJIA GIUSTO, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio el ubicado en D/C Barrio Santa Clara, Jocotitlán, Estado de México; a). LA SEÑORA ANTONIETA GIUSTO DIAZ, tendrá como domicilio durante el procedimiento y después de ejecutado el divorcio el ubicado en Avenida de los Maestros s/n Colonia Centro Departamento 3, Ixtlahuaca, Estado de México. PENSION ALIMENTICIA. A) Por lo que respecta a la pensión alimenticia a cargo de la señora ANTONIETA GIUSTO DIAZ, proporcionara la cantidad de \$2,000 de manera mensual a favor de su menor hija AIXA SOFIA MEJIA GIUSTO, CUBRIENDO dicho pago los primeros cinco días de cada mes, mediante la entrega de esta cantidad al señor URIEL MEJIA CARDENAS; b). La señora ANTONIETA GIUSTO DIAZ, entregara al suscrito la cantidad de

\$24,000.00 VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que servirá para garantizar el pago de pensión alimenticia por un año. CONVIVENCIA. El régimen de convivencia a que tendrá derecho la señora ANTONIETA GIUSTO DIAZ, con su menor hija AIXA SOFIA MEJIA GIUSTO. CAMBIO DE DOMICILIO. En caso de cualquiera de las partes cambiara su domicilio actual, deberá de notificarlo en forma escrita el uno al otro. MEDIDAS PROVISIONALES. Se decreta la guarda y custodia provisional de la menor AIXA SOFIA MEJIA GIUSTO, a favor del suscrito; Decretar la pensión alimenticia provisional para la menor para efecto de dar cumplimiento. Se aperciba a la señora ANTONIETA GIUSTO DIAZ, de no causar al suscrito o a mi menor hija, cualquier tipo de molestia. AIXA SOFIA MEJIA GIUSTO, proveídos de fecha doce de diciembre de dos mil doce. Se tuvo por presentado URIEL MEJIA CARDENAS, promueve Procedimiento Especial, solicitando de ANTONIETA GIUSTO DIAZ el Divorcio Incausado, se admite en la vía de Procedimiento Especial de Divorcio Incausado de Tramitación Predominantemente Oral por lo tanto, se admite a trámite su petición, consecuentemente con la solicitud y convenio que por escrito adjunta desé vista a ANTONIETA GIUSTO DIAZ, en el domicilio que se indica en su escrito introductorio de instancia para que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto del convenio que se propone; en su caso formule la propuesta que considere pertinente a fin de regular la forma en que deban darse las relaciones respecto de los menores hijos, como el monto de los alimentos, guarda y custodia, y convivencia con el ascendiente que no ejerza el derecho de custodia, apercibida que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva la cónyuge citada se decretara la disolución del vínculo matrimonial y en su caso la terminación de la sociedad conyugal, en la diligencia que dichos aspectos serán regulados en términos de lo establecido en el párrafo tercero del precepto 2.377 del Ordenamiento Legal en Consulta; es decir, se otorgara a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los demás que estimen convenientes, con los escritos que presenten se dará vista a las partes para que manifiesten lo que a su interés convenga, opongán defensas y excepciones y ofrezcan los medios de prueba respectivos por el plazo de cinco días; consecuentemente se señalan las doce horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de enero de dos mil trece, para que tenga verificativo la primer audiencia de avenencia; ahora bien, como la característica fundamental de este procedimiento lo es, el acto de voluntad que el solicitante externa en su pedimento y que su determinación debe reiterarse a través de la comparecencia personal o legalmente representada en la audiencia de avenimiento. Se hace del conocimiento a las partes que deberán comparecer debidamente identificados con documento oficial y con asistencia de sus abogados patronos. Prevéngasele a ANTONIETA GIUSTO DIAZ, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del perímetro territorial de este Juzgado. INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO. Con fundamento en el numeral 5.30 del Código Adjetivo Civil, tomando en consideración que en el presente asunto, se involucran derechos relacionados con la menor AIXA SOFIA MEJIA GIUSTO, desé vista a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, con la finalidad de que intervenga y formule pedimentos tendentes a garantizar sus derechos. MEDIDAS PRECAUTORIAS. En acatamiento al artículo 4.95 del Código Civil del Estado de México, se decretan las siguientes medidas precautorias sólo mientras dure el procedimiento: 1. En cuanto a la guarda y custodia de la menor AIXA SOFIA MEJIA GIUSTO, quien actualmente cuenta con la edad de siete años, circunstancia que se justifica con la partida de su nacimiento y el cual se encuentran bajo el cuidado de su progenitor, en atención al abandono que realizó su progenitora el seis de junio de dos mil once, se decreta que mientras dure el procedimiento la guarda y

custodia de ésta sea ejercitada por URIEL MEJIA CARDENAS. 2. Respecto a la pensión alimenticia, y para el efecto de no vulnerar los derechos de la infanta se procede fijar por concepto de alimentos provisionales a favor de su acreedora alimentaria AIXA SOFIA MEJIA GIUSTO, se reconoce el derecho que tiene de los alimentos, con su partida de nacimiento, ahora bien, en cuanto a la posibilidad económica del deudor alimentario, la actora no expresa la fuente laboral de la deudora alimentaria se procede fijar por concepto de alimentos provisionales a favor de su acreedora alimentaria AIXA SOFIA MEJIA GIUSTO, el equivalente a un día de salario mínimo vigente diario en esta región a cargo de ANTONIETA GIUSTO DIAZ, en la inteligencia de que el salario mínimo asciende a la cantidad de 59.08 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL), que multiplicado por treinta días mensuales, nos da un total de 1,772.40 (UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que deberá de exhibir el deudor alimentario ante este Juzgado, dentro de los tres primeros días de cada mes, ya sea en efectivo o mediante billete de depósito, AUTORIZACION DE DOMICILIO Y PROFESIONISTAS. Se hace del conocimiento a las partes interesadas en el presente asunto que existen los mecanismos alternos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa, para solucionar una controversia; y para el caso de que elijan alguno de éstos medios alternos, las partes deben manifestar su voluntad de acudir al Centro Estatal más cercano. Se previene a las partes para que dentro del término de tres días a que tengan conocimiento de éste juicio, manifiesten u otorguen su consentimiento expreso de divulgar sus datos personales a quien solicite información conforme a la Ley citada, en la inteligencia de que la falta de oposición expresa dentro de dicho plazo, conlleva su negativa a la difusión de tales datos, y; veinticinco de abril del dos mil trece; se advierte que, el promovente ignora el domicilio de la cónyuge ANTONIETA GIUSTO DIAZ, se ordenó hacer la citación de la cónyuge, emplazamiento mediante edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y del proveído de doce de diciembre del dos mil doce, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, con la finalidad de comparecer en este Juzgado, apersonarse al presente asunto más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto del convenio que se propone; en su caso formule la propuesta que considere pertinente a fin de regular la forma en que deberán darse las relaciones respecto de los menores hijos, como el monto de los alimentos, guarda y custodia, y convivencia con el ascendiente que no ejerza el derecho de custodia apercibida que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos de convenio o de inasistir a la audiencia respectiva se decretara la disolución del vínculo matrimonial y en su caso la terminación de la sociedad conyugal, en la inteligencia que dichos aspectos serán regulados en términos de lo establecido en el párrafo tercero del precepto 2.377 del Ordenamiento Legal en Consulta; es decir, se otorgará a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de la demanda formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los demás que estimen convenientes, con los escritos que presenten se dará vista a las partes para que manifiesten lo que a su interés convenga, opongán defensas y excepciones y ofrezcan los medios de prueba respectivos por el plazo de cinco días. Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a dos de mayo del dos mil trece.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

2185.-15, 24 mayo y 4 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

DEMANDADO: VICENTE VELAZQUEZ SANTANA.

MA. GUADALUPE ROSALES MIRANDA, por su propio derecho bajo el expediente número 766/2011, promueve ante este Juzgado Juicio Ordinario Civil sobre USUCAPION, reclamando de VICENTE VELAZQUEZ SANTANA, las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que se ha consumado en mi favor la usucapición, respecto del lote número Cuatro, de la manzana Seis de la Colonia "Arboledas", ubicado en el Municipio de Apaxco, Estado de México; B).- En consecuencia de lo anterior la declaración de que soy legítima propietaria del inmueble señalado en la prestación anterior, por todo derecho corresponda; C).- La cancelación total del asiento registral que aparece a favor del señor VICENTE VELAZQUEZ SANTANA ante la Oficina Registral de Zumpango, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, y en su lugar la anotación y tildación correspondiente de que soy legítima propietaria de inmueble en cuestión, anotando para tales efectos el nombre de la suscrita en los registros y asientos correspondientes a bien citado en líneas precedente, haciéndole saber al demandado VICENTE VELAZQUEZ SANTANA, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los tres (3) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: dos (2) de mayo de dos mil trece (2013).-Secretario de Acuerdos.-Funcionario, Licenciado Carlos Esteva Alvarado.-Firma.-Rúbrica.

573-A1.-15, 24 mayo y 4 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

ALBINO RUBEN MURGUIA VIQUEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 301/2013, Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) respecto del terreno de los llamados de común repartimiento denominado "La Cruz" ubicado dentro de la Cabecera Municipal del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, en lo que actualmente es la Colonia "San Isidro" del Municipio Melchor Ocampo, que tiene una superficie total de 9,550.25 metros cuadrados (nueve mil quinientos cincuenta punto veinticinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 72.20 metros linda con sucesión de Marcial Escalona; al sur: linda en tres tramos, el primero en 32.00; el segundo en 4.30 metros y el tercero en 42.50 metros con sucesión de Felipe Márquez; al oriente: en 123.50 metros con sucesión de León Víquez; al poniente: en 124.50 metros con sucesión de Ramón Torres. Al señalar que mediante contrato de compra venta en el cual celebraron por una parte como vendedor la señora ROSA MARIA MURGUIA VIQUEZ y por otra parte como comprador el señor ALBINO RUBEN MURGUIA VIQUEZ, de fecha cuatro de junio del año dos mil uno, en el que el señor ALBINO RUBEN MURGUIA VIQUEZ, adquiere el terreno de los llamados de común repartimiento, denominado "La Cruz", ubicado dentro de la Cabecera Municipal del Municipio de Melchor Ocampo, México, con las medidas y colindancias antes citadas, pactándose como precio total por la venta de dicho terreno la cantidad de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que dicha cantidad fue entregada al momento de la celebración de

dicho contrato y el cual es formalizado ante Notario Público número 9 de Tlalnepanitla, México; A partir de la fecha de adquisición del inmueble de referencia, le fue entregada la posesión material por el vendedor, y en virtud de que el inmueble lo ha venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño y el cual viene realizando los pagos correspondientes al impuesto predial ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Melchor Ocampo, México.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico Rapsoda, y/o "Diario Amanecer de México", para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los doce días del mes de abril del año dos mil trece.-Doy fe.-Cuautitlán, México, cinco de abril de dos mil trece.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.-Rúbrica.

574-A1.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 32/2001.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, hoy SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de BENITO VALENCIA LEON y DINA GONZALEZ MONROY, expediente número 32/2001, la C. Juez Segundo de lo Civil en esta Ciudad MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, en auto de veintidós de abril del año en curso, señaló diez horas con treinta minutos del día cinco de junio del año dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA respecto del bien inmueble materia del presente juicio en el bien inmueble ubicado en calle de Valle de Arriba, departamento Uno del condominio edificado sobre el lote Seis número oficial Sesenta y Seis, Fraccionamiento Valle de Aragón Primera Sección del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, sirve de base para el remate la suma de \$329,600.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad, debiendo convocar postores por medio de edictos, que se fijarán en el tablero de avisos de éste Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y publicarse en el periódico "La Prensa", publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y publicarse en el periódico "La Prensa", publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otras publicaciones siete días hábiles y entre la última la fecha de remate igual plazo. Así como en los lugares de costumbre de dicha Entidad.-México, D.F., a 22 de abril del 2013.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Javier Paredes Varela.-Rúbrica.

575-A1.-15 y 24 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 679/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por

ENRIQUE HINOJOSA CERON, en contra de ROBERTO REYES SANCHEZ, se señalan las once (11:00) horas del día diecisiete (17) de junio de dos mil trece (2013), para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA de Remate respecto del bien inmueble embargado en fecha treinta de noviembre del dos mil once, el cual está ubicado en calle de La Paz número 24 en Tlalmanalco, Estado de México, con las medidas y colindancias; al norte: 925 mts.; al sur: 8.85 mts.; al oriente: 16.10 mts.; al poniente: 18.00 mts., con una superficie total de 152.12 m2., sirviendo de base para el remate la cantidad de \$307,372.50 (TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), cantidad resultante del valor en que fue valuado el bien inmueble antes indicado, con una deducción del 5% siendo la postura legal la que cubra la cantidad indicada, en consecuencia, anúnciese su venta convocándose a postores y notificando al demandado de la presente almoneda por medio de edictos.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado, debiendo mediar entre la última publicación del edicto con la celebración de la almoneda un término no menor de siete días. Expedido en Chalco, Estado de México, a los nueve días del mes de mayo del dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

577-A1.-15, 21 y 27 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BARRERA SANCHEZ VICENTE en contra de SILVIA LEONARDA FLORES ROMERO, Exp. No. 494/2011, la C. Juez Décimo Primero de lo Civil del Distrito Federal señaló las diez horas del día veintinueve de mayo del año dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y pública subasta del bien inmueble embargado, ubicado en lote de terreno denominado Besana, ubicado en la calle de Sofía Ortega, número exterior 7, Colonia San Lorenzo Tetlixnac, Código Postal 55714, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, sirve de base para el remate del citado inmueble la cantidad de \$1,166,000.00 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, diligencia que se verificará en el domicilio de este Juzgado, ubicado en Niños Héroes 132, 6° piso, Torre Sur, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, Mexico, D.F.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en los sitios públicos de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación de la entidad exhortada. México, D.F., a 6 de mayo de 2013.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ignacio Bobadilla Cruz.-Rúbrica.

577-A1.-15, 21 y 27 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO**

A: PASCUAL MARTINEZ CONDE.

En los autos del expediente número 1736/2011, relativo al Proceso Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, Divorcio Necesario, Pérdida de la Patria Potestad y Alimentos, promovido por MARIBEL GARCIA

SANTES contra PASCUAL MARTINEZ CONDE, el Juez Sexto Familiar de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, México, dictó un auto que a la letra dice:

Atizapán de Zaragoza, Mexico, veinticuatro de abril de dos mil trece.

Agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta presentado por MARIBEL GARCIA SANTES, visto su contenido y atento al estado de los autos, así como a la contestación que hacen la Policía Judicial y Municipal de Atizapán de Zaragoza, México, así como las diferentes dependencias a donde se le solicitaron informes, como se solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado PASCUAL MARTINEZ CONDE por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda haciéndosele saber que la actora le reclama las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que los une. B) El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de la ocurrente y los menores ERIKA y JORGE de apellidos MARTINEZ GARCIA. C) El pago de las pensiones alimenticias caídas. D) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de los menores ERIKA y JORGE de apellidos MARTINEZ GARCIA. E) La pérdida de la patria potestad sobre los menores citados en líneas superiores. F) La liquidación de la sociedad conyugal y G) El pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente.- Basado sus pretensiones en los siguientes hechos: Que en fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y tres contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, que durante su matrimonio procrearon dos hijos, una mayor de edad y uno menor de edad, que establecieron su último domicilio en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, que para el año de mil novecientos noventa y ocho dejó de estar en la casa por días, se la pasaba tomando y llegaba esporádicamente al domicilio donde vivían, que en octubre de dos mil tres la golpeó en repetidas ocasiones en el cuerpo y en el dos mil cuatro desapareció...

Asimismo, deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.-NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma el Licenciado Hilario Gómez Nazario, Juez del Juzgado Sexto Familiar de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, que firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en la tabla de avisos de este Juzgado en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, suscrito en Atizapán de Zaragoza, México, a los nueve días del mes de mayo de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

576-A1.-15, 24 mayo y 4 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE SULTEPEC
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Por el presente se le hace saber que en el expediente 455/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JERONIMO ARAUJO RONCES en contra de JAVIER RONCES GUTIERREZ, JOSE OCTAVIO DIAZ y OYUKI RONCES NOS, por lo que en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de abril del año en curso, se anuncia la venta del bien inmueble ubicado en El Sitio, Municipio de Zacualpan, Estado de México, valuado en el presente juicio en primera almoneda de remate por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el periódico de circulación amplia en esta Entidad Federativa, y en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, señalándose para tal efecto las diez horas del día dieciocho de junio del dos mil trece, para que tenga verificativo la citada almoneda sirviendo de base para el remate la cantidad de \$904,300.00 (NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la cosa. Se convocan postores y cítese acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes que obra en autos, en los domicilios que se indican en el presente sumario.-Dado en Sultepec, México, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece.-Doy fe.- Lic. en D. María Angélica Gómez de la Cortina Nájera, Secretaría Judicial.-Rúbrica.

Validación fecha del acuerdo treinta de abril del dos mil trece.- Lic. en D. María Angélica Gómez de la Cortina Nájera, Secretaria Judicial.-Rúbrica.

2176.-15, 21 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
 E D I C T O**

En el expediente número 346/2013, OLGA GOMEZ QUINTERO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata s/n, esquina con cerrada Alfonso Reyes, Colonia San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac de Felipe de Villanueva, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 metros linda con propiedad de Carlos López, al sur: 18.00 metros linda con María Elena Reyes Meza, al oriente: 11.00 metros linda con propiedad privada, al poniente: 11.00 metros linda con cerrada de Alfonso Reyes. Con una superficie total de terreno de 198.00 metros cuadrados.

Al tenor de los siguientes hechos:

1.- Que en fecha 22 veintidós de junio del año 2007 dos mil siete adquirí mediante un contrato de compraventa con la señora MARIA ELENA REYES MEZA el inmueble descrito anteriormente, fecha desde la cual lo ha poseído sin interrupción y mi posesión ha sido pacífica, continúa, pública, de buena fe y a título de dueño.

Y para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta población. Se expiden los presentes el día veintitrés de abril de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Adriana Bárcenas Reynoso.-Rúbrica.

2177.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 482/08.
 SECRETARIA "B".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de abril del año dos mil trece, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de NIETO JIMENEZ JUAN y PEREZ MONTES GUADALUPE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta en primera almoneda se señalan las diez horas del día seis de junio del año en curso, respecto del inmueble hipotecado en autos y la vivienda unidad "T", marcada con el número oficial treinta y dos, del condominio comercialmente conocido con el nombre de "Privada Manzanares", así como el dos punto ocho mil quinientos sesenta y uno por ciento de los derechos de copropiedad del terreno sobre el cual está construida que es el lote trece, de la manzana veinticuatro, del conjunto urbano habitacional denominado "Villa del Real Sexta Sección", localizado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, y porcentaje indiviso que le corresponde sobre los elementos comunes del conjunto de su ubicación, así como su correspondiente cajón de estacionamiento identificado con la misma nomenclatura que la unidad habitacional, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$457,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad que fue valuada en atención al dictamen que exhibió la parte actora en términos de lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en cita, debiendo publicarse por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual término.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Areli Guadalupe Rojas Ramírez.-Rúbrica.

2178.-15 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
 TIANGUISTENCO
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

ENRIQUE SANTOS ROSALES GONZALEZ, promueven ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, bajo el expediente número 470/2013, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle 20 de Noviembre esquina con Vicente Guerrero número exterior 801, Colonia Centro Municipio de Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, México.

H E C H O S :

1).- Que hace más de once años mantengo en posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe e ininterrumpidamente, un inmueble urbano que se encuentra ubicado en calle 20 de Noviembre, esquina con Vicente Guerrero número exterior 801, Colonia Centro, Municipio de Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 8.25 metros con Rosaura Yáñez, al sur: 8.25 metros con calle 20 de Noviembre, al oriente: 10.14 metros con calle Vicente Guerrero, al poniente: 10.14 metros colinda con Rosaura Yáñez, con una superficie aproximada de 84.00 ochenta y cuatro metros cuadrados. Que los colindantes al día de hoy han cambiado y actualmente son: al norte: 8.25 metros con Elizabeth Zarai Zamora Rosas, al sur: 8.25 metros con calle 20 de Noviembre, al oriente: 10.14 metros con

calle Vicente Guerrero, al poniente: 10.14 metros con Moisés Flores Aguilar, con una superficie aproximada de 84.00 ochenta y cuatro metros cuadrados. 2).- El inmueble descrito líneas arriba lo mantengo en posesión a título de propietario desde más de once años en virtud de que lo adquirí por medio de contrato privado de compraventa que celebré en fecha quince de enero de dos mil dos, con el señor ABEL MARIO ROSALES GONZALEZ. 3).- El predio al que se alude no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, a favor de persona alguna, lo cual se acredita con certificado de no inscripción expedida por el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México. . .”.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad.-Doy fe.-Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece.-La Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

2179.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 466/2009.

SECRETARIA “B”.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, expediente número 466/2009, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de ALBERTO AGUILAR GARCIA. El C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil, señaló en autos de fechas dieciséis de abril, siete de marzo, cinco de febrero del año dos mil trece y catorce de julio del año dos mil once, las diez horas del día seis de junio del año dos mil trece, para que tenga verificativo a la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado en autos ubicado en la casa “B” construida sobre el lote número 67, manzana 24, ubicado en la calle Avenida San Martín número 93 del conjunto urbano denominado “Real de San Vicente”, Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México”. Anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno Distrito Federal y en el periódico “La Crónica”, de esta Ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N., que es precio de avalúo actualizado y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Se convocan postores.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término. Toda vez que el bien se encuentra fuera de esta Ciudad gírese atento exhorto al Juez competente en el Municipio de Chicoloapan, Distrito de Texcoco, Estado de México, para que en su auxilio se sirva ordenar la publicación de los edictos correspondientes en los sitios de costumbre, en la puertas de ese Juzgado y en el periódico de mayor circulación en esa Entidad.-México, D.F., a 23 de abril de 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos “B” del Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil, Lic. Juanita Tovar Uribe.-Rúbrica.

2180.-15 y 27 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE 769/08.

SECRETARIA “A”.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de VELEZ GARCIA NESTOR BASILIO, expediente número 769/2008, Secretaría “A”, el Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil con fecha once de febrero, veintidós de febrero y catorce de marzo de dos mil trece, ordenó sacar a remate en pública subasta primera almoneda el inmueble hipotecado ubicado en la casa número tres, ubicada en la calle Francisco Javier Mina, número 76, y lote sobrante el cual esta construida, que es el número 19, de la manzana 207, del Fraccionamiento Margarita Maza de Juárez, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en la cantidad de \$2,280,300.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.), para tal efecto se señalan las trece horas del día seis de junio del año en curso, será postura legal las dos terceras partes del precio fijado y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo al valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos conforme a lo previsto por los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, en los tableros de avisos de este Juzgado y en el periódico “Milenio” por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 20 de marzo del 2013.-C. Secretario de Acuerdos “A”, Lic. Leonardo Aranda Hernández.-Rúbrica.

578-A1.-15 y 27 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Especial Hipotecario, seguido por PUENTE BECERRIL MARIA CRISTINA y CARLOS ALBERTO DE LA TORRE PULIDO, en contra de GREGORIO GONZALEZ RAMIREZ y MARIA VERONICA GOMEZ PAVON, expediente 0041/2011. En audiencia y proveído de tres y nueve de abril ambos del año en curso: La C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil, del Distrito Federal, dictó un auto que en lo conducente dice: “... Para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda con rebaja del veinte por ciento de la tasación del precio de la actualización del avalúo, respecto del bien consistente en el lote de terreno número 1, manzana 1, zona 2 del ejido denominado Chalco III (tres romano), actual Colonia Valle Verde, y la casa habitación sobre el construida marcada con el número 15 de la Avenida o calle Ciprés Esquina con calle Pino, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo actualizado, misma que asciende a la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N., para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiéndose publicar los edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico La Jornada. Toda vez que el bien materia de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, líbrese atento exhorto al

Juez competente en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, a efecto que en auxilio de las labores de este Juzgado realice las publicaciones de los edictos respectivos en los lugares de costumbre que la Legislación de la Entidad así lo establezca. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda con rebaja del veinte por ciento, se señalan las once horas del seis de junio de dos mil trece...-México, D.F., a 11 de abril de 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Rosalía Felisa Contreras Reyes.-Rúbrica.

578-A1.-15 y 27 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARIA LUISA HERNANDEZ ROMERO, por propio derecho ha promovido ante este Juzgado bajo el número de expediente 383/2013, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en terreno sin construcción ubicado en cerrada de Nogal sin número, Barrio de Santiago Teoloyucan, Estado de México y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: con 10.00 metros linda con cerrada Nogal, al sur: con 10.00 metros linda con Inocencio Cruz Castro, al oriente: con 25.12 metros linda con Adriana Velázquez Martínez (hoy Blanca Estela Velázquez Martínez), al poniente: con 25.12 metros linda con Francisco Javier Barajas, con una superficie total de 250.60 metros cuadrados. Para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico Rapsoda. Dado en el local de este Juzgado a los veinticinco días del mes de abril del dos mil trece.- En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós de abril del dos mil trece.-Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada, Primer Secretario de Acuerdos.-Doy fe.-Rúbrica.

580-A1.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 266/2013, relativo al Juicio Jurisdicción no Contenciosa, promovido por ESTHER VEGA GUTIERREZ, la Información de Dominio, del inmueble ubicado en calle Fortino Rocha número 117, Colonia San José Puente de Vigas, Tlalnepantla, Estado de México. El Juez de los autos por proveído de fecha doce de abril del dos mil trece se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de dos días cuando menos entre uno y otro, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Para el conocimiento de las personas que se crean con derechos sobre el citado bien. Se expide a los quince días del mes de abril del dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Isaías Mercado Soto.-Rúbrica.

580-A1.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. GRACIELA ZEPEDA DE OLIVARES y ANASTACIO RAMOS BAÑUELOS, la C. ROSA MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, les demanda en la vía Ordinaria Civil la

Usucapión, en el expediente número 543/12, las siguientes prestaciones: la usucapión, respecto del lote de terreno número 2 de la manzana 65 de la Colonia General José Vicente Villada, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y que actualmente se encuentra identificado con el número 389 de la calle Narvarte, Colonia General Vicente Villada, actualmente conocida como Colonia Ampliación General José Vicente Villada o Colonia Ampliación General José Vicente Villada Super 48, del mismo Municipio, según el sistema de Catastro, Municipal de este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por ser el propietario registral así como al señor ANASTACIO RAMOS BAÑUELOS, por actualizarse la figura del litisconsorcio, ya que con este con quien celebró contrato privado de compraventa del citado inmueble en virtud de que ha operado a mi favor ésta; tal y como lo demostraré durante la secuela procedimental del presente juicio B) Como consecuencia de la presentación anterior, que se declare por medio de sentencia definitiva que la suscrita ha adquirido la propiedad y por ende me he convertido en propietaria del lote de terreno antes mencionado y construcción que en el mismo se encuentra, procediéndose a hacer la cancelación y tildación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, del asiento en donde aparece inscrito el terreno de referencia y por lo tanto se haga la inscripción a mi favor como nueva propietaria de dicho lote. C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la terminación del presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda que en fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres celebró contrato privado de compraventa con el señor ANASTACIO RAMOS BAÑUELOS, respecto del lote de terreno que se describe en las prestaciones de su demanda, tal y como se demuestra con el original de dicho documento que anexo a la presente, y desde ese día me encuentro en posesión del mismo lo cual vengo haciendo en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, gozando públicamente del carácter de dueña. II.- Bajo protesta de decir verdad manifestando a su Señoría que la compraventa celebrada con el señor ANASTACIO RAMOS BAÑUELOS, respecto del lote de terreno que se pretende usucapir fue llevada pagando una cantidad de \$6,000.000 M/N (SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, cantidad pactada motivo de dicha compra, motivo que en la fecha no hay alguna adeuda. III.- Inmueble motivo de la litis, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, México, a nombre de la señora GRACIELA ZEPEDA DE OLIVARES, bajo la partida 287, volumen 40, libro primero de la sección primera de fecha 24 de junio de 1973, hoy con folio real número 49767 tal y como se acredita en la presente. IV.- Inmueble del cual se pretende usucapir, cuenta con una superficie total de 154.35 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.15 metros cuadrados colinda con lote 1, al sur: 17.15 metros cuadrados colinda con lote 3, al oriente: 9.00 metros colinda con lote 27, y al poniente: 09.00 colinda con calle. V.- Cabe aclarar que el lote de terreno materia de la litis se encuentra en el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, conjuntamente con el lote de terreno número 1, con una superficie total de 308.70 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.15 metros cuadrados colinda con lote 1, al sur: 17.15 metros cuadrados colinda con lote 3, al oriente: 09.00 metros cuadrados colinda con lote 26 y 27, al poniente: 09.00 metros cuadrados, colinda con calle tal y como consta en el certificado de inscripción. Me he permitido ejercer ciertos actos de dominio y hacer algunas reparaciones construcciones y reparaciones inmueble motivo de la usucapión. VI.- Es así que he decidido regularizar mis documentos y adquirir la escritura de mi propiedad toda vez que se reúnen los requisitos señalados por la ley para que opere la prescripción adquisitiva de usucapión a mi favor por eso es que demando de la señora GRACIELA ZEPEDA DE OLIVARES, del inmueble antes mencionado materia de la litis.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial, uno de

mayor circulación de esta Ciudad y en los lugares de costumbre, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil trece.-Doy fe.

En cumplimiento al Acuerdo de fecha 24 de enero de 2013.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en C.P. Rosa de Lima Pérez Quiroz.-Rúbrica.

359-B1.-15, 24 mayo y 4 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber a la C. MARIA PEREZ RIVERA que en el expediente marcado con el número 921/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión promovido por VERONICA BEATRIZ REYES RODRIGUEZ, le demanda: A).- La usucapión del inmueble ubicado en Ex Ejido "Ayotla", en la zona 17, manzana 1491, lote siete, de la calle Norte 14, Colonia Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; B).- La cancelación de la inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral de Chalco, a favor de la demandada bajo el folio real electrónico 21027; C).- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a favor de la promovente, ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, respecto del inmueble citado. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- En fecha quince de mayo del año dos mil, adquirió de MARIA PEREZ RIVERA, mediante contrato privado de compraventa la propiedad del inmueble ubicado en Ex Ejido "Ayotla", en la zona 17, manzana 1491, lote siete, de la calle Norte 14, Colonia Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, entregándole la posesión material ese mismo día. 2.- Como lo demuestra en el certificado de inscripción que exhibe, el inmueble referido se encuentra inscrito a favor de MARIA PEREZ RIVERA, cuenta con una superficie de ciento noventa y un metros cuadrados, midiendo y colindando al noreste: 10.00 metros con lote nueve; al sureste: 19,10 metros con lote seis; al suroeste: 10.05 metros con calle sin nombre (actualmente Norte 14), al noreste: 19.05 metros con lote ocho. 3.- Desde la fecha en que lo adquirió lo ha poseído con los requisitos de Ley para usucapir, es decir, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y a título de propietario, sin que nadie la haya molestado en algún momento de su posesión, y realizando todas las mejoras en el inmueble citado. Puesto que cumple con los requisitos de Ley para usucapir, aunado a que la demandada no le otorgó escritura pública, se ve en la necesidad de demandarle mediante este vía. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de abril del año dos mil trece, se emplaza a la demandada MARIA PEREZ RIVERA, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial; expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los seis días del mes de mayo del año dos mil trece, haciéndolo constar el Segundo Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Doy fe.

Se expiden edictos a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha treinta de abril del año dos mil trece; Licenciado Santiago Miguel Juárez Leocadio, Secretario de Acuerdos de este H. Juzgado.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

358-B1.-15, 24 mayo y 4 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CRUZ GUZMAN RODRIGUEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 25 veinticinco de abril del año 2013 dos mil trece, dictado en el expediente número 2/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por GUILLERMINA SANDOVAL ALCANTARA, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: a) La prescripción positiva por usucapión respecto del lote 14, manzana 71, Colonia Las Águilas en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y conocido oficialmente como calle 15 quince, número 294 doscientos noventa y cuatro, Colonia Las Águilas en este Municipio, que mide y linda: al norte: 19.50 metros con lote 13; al sur: 19.50 con lote 01; al oriente: 8.00 metros con calle 15; al poniente: 8.00 metros con lote 3, con una superficie total de 156.00 metros cuadrados. b) La tildación o cancelación registral a favor de CRUZ GUZMAN RODRIGUEZ por una nueva inscripción a favor de GUILLERMINA SANDOVAL ALCANTARA, respecto de dicho inmueble. c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Toda vez que la accionante refiere en forma sucinta en su demanda, que se encuentra ocupando en calidad de propietaria de manera pública, pacífica, continua de buena fe y como propietario el inmueble antes citado, en virtud de haber celebrado contrato de compraventa en fecha 08 de junio de 1984 con la señora CRUZ GUZMAN RODRIGUEZ, que ha realizado diversos actos de dominio, tales como la construcción de una vivienda que actualmente habita en compañía de sus familiares además de efectuar los pagos de impuestos relacionados con los servicios públicos, predio y agua potable. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidos que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndoles las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "8 Columnas" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 09 nueve días del mes de mayo del año dos mil trece.-Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 25 de abril de 2013.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Reyes Pérez.-Rúbrica.

357-B1.-15, 24 mayo y 4 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FERNANDO MARTINEZ REYES y PAULA REYES XIQUE. En cumplimiento a lo ordenado por: auto de fecha 12 doce de abril del año 2013 dos mil trece, dictado en el expediente

número 792/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por JOSE MIGUEL MARTINEZ TELLEZ, se les hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les demanda la usucapión del lote de terreno y construcción del inmueble ubicado en calle 27, número 119, Colonia Ampliación las Águilas marcado como lote de terreno 6, de la manzana 21, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México que mide y linda: al norte: 19.00 metros con lote 7; al sur: 19.00 metros con lote 05; al oriente: 8.00 metros con lote 26; al poniente: 8.00 metros con calle 27 Veintisiete, con una superficie total de 152.00 metros cuadrados. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta en su demanda, que se encuentra ocupando dicho lote de terreno por haber celebrado contrato de compraventa con los ahora demandados en fecha 10 diez de marzo del año 2001 dos mil uno, en \$300,000.00 TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad que fue entregada a los vendedores en la fecha antes citada, que ha efectuado actos de dominio y que lo ha poseído de manera pacífica, pública, continua y como propietarios, que pagan sus impuestos prediales y de agua potable, que ha hecho mejoras al inmueble. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidos que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndoles las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "8 Columnas" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 03 tres días del mes de mayo del año dos mil trece.-Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 12 de abril de 2013.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Reyes Pérez.-Rúbrica.

355-B1.-15, 24 mayo y 4 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ: En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de abril de dos mil trece, dictado en el expediente número 545/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil usucapión promovido por MARCELA GARCIA ISLAS, en su carácter de Apoderada Legal de JULIO ARMANDO GARDUÑO NUÑEZ en contra de FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado la usucapión, respecto del lote de terreno número 1, manzana 206, ubicado en Avenida Riva Palacio número 29, de la Colonia El Sol, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie total de 200.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: al norte: 20.00 mts., colinda con Séptima Avenida; al sur: 20.00 mts., colinda con lote 2; al oriente: 10.00 mts., colinda con lote 14; y al poniente: 10.00 mts., colinda con Avenida; inmueble del que el actor refiere haber adquirido de FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mediante contrato privado de compra venta en fecha trece de abril de 1995, y aduce que desde entonces a la fecha ha detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; ejerciendo actos de dominio pagando todos y cada uno de los impuestos que genera el mismo, además de realizar diversas mejoras que utiliza como casa habitación. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual,

entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los seis días del mes de mayo del año dos mil trece.-Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 23 de abril de 2013.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

355-B1.-15, 24 mayo y 4 junio.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 453/2013, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por VICENTA ROSAS ARANA, respecto del predio denominado "ENGUANI", ubicado en la Colonia Aurora, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, el cual, actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas la primera de 15.00 metros y linda con Celestina Rosas Arana y la segunda de 13.00 y linda con Fidelia Rosas Arana, al sur: en tres líneas la primera de 7.50 metros, la segunda de 3.10 metros y la tercera de 21.00 metros y linda con Fernando Osnaya Vargas, al oriente: mide 14.50 metros y linda con Eutemio Rosas Arana, al poniente: en dos líneas la primera de 3.70 metros y linda con Celestina Rosas Arana y la segunda de 3.80 y linda con Avenida de la Cruz. Superficie total: 284.12 metros cuadrados.

En consecuencia se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en El Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que quien se sienta afectado con esta o se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo en términos de Ley y hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes. Se expide el presente edicto a los nueve días del mes de mayo de dos mil trece.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: seis de mayo de dos mil trece.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

354-B1.-15 y 20 mayo.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

REMATE.

EXPEDIENTE: 38/2006.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX HOY RECUPERACION DE

COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., en contra de AZUCENA HERNANDEZ ROSAS, expediente número 38/2006, la C. Juez Décimo de lo Civil, señaló las once horas con treinta minutos del día seis de junio del año dos mil trece para que tenga verificativo la diligencia de venta de bien hipotecado que se identifica como: casa número 32 de la calle Río Acatlán, construida sobre el lote de terreno número 156, de la manzana IV, del Fraccionamiento denominado "H-33-B", en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y que alcanzara el precio de avalúo por la cantidad de \$322,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

** Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el periódico La Crónica de Hoy, en los tableros de avisos de este Juzgado y de la Tesorería del Distrito Federal, así como en la Receptoría de Rentas y en los lugares de costumbre del Juzgado competente en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.-México, D.F., a 09 de abril del 2013.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. J. Félix López Segovia.-Rúbrica.

2189.-15 y 27 mayo.

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por GALLAGA ALAMILLO ALEJANDRO, en contra de NESTOR BADILLO DELGADILLO y MERCEDES MORENO DE BADILLO; expediente 2724/93. El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil, señaló las diez horas con treinta minutos del día seis de junio del dos mil trece, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, que se identifica conforme al certificado de gravámenes exhibido como: ubicado en la calle Supermanzana 23, Manzana 76, Lote 50, Colonia Agua Azul, Sección C, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inscrito a nombre de MERCEDES MORENO DE BADILLO, NESTOR BADILLO DELGADILLO, siendo precio de avalúo, la cantidad de \$1,608,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), y postura legal que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "La Prensa", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Porfirio Gutiérrez Corsi.-Rúbrica.

2190.-15 y 27 mayo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Exp. 212915/1739/2012, EL C. PEDRO ROMERO JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Avenida Hacienda la Quemada hoy prolongación Avenida Cuatro, s/n en el poblado de San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 49.90 m con condominio horizontal "El Baldaquín", al sur: 46.32 m con Av. Hacienda la Quemada hoy prolongación Av. Cuatro, al oriente: 37.68 m con condominio

horizontal "El Baldaquín, al poniente: 41.30 m con el Sr. Nicolás Becerril Guadarrama, predio que cuenta con una superficie aproximada de terreno: 1,923.00 m2. Con una construcción de 390.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 02 de mayo del 2013.-C. Registrador, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2175.-15, 20 y 23 mayo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O

Exp. 32/2013, SUSANA SANCHEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble ubicado en el Barrio de Camino Nacional, Municipio y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 56.08 mts. en seis líneas con Gabriel Benavides; al sur: 41.00 mts. con Jesús Bringas; al oriente: 14.40 mts. en dos líneas con Juan López Martínez; al poniente: 22.70 mts. con camino Nacional. Con una superficie aproximada de: 874.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a diez de mayo del dos mil trece.-La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, Lic. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

2183.-15, 20 y 23 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 7 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

09 de Mayo de 2013.

El que suscribe **LICENCIADO VICENTE LECHUGA MANTERNACH**, Notario Público Número Siete de esta Capital, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura 96197, de fecha 09 de Mayo de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Vicente Lechuga Manternach, Notario Público Número Siete, se Radico la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARINA ALEJANDRA MORALES RIOS**, a solicitud de los señores **C.C. ALEJANDRA** y **RAUL** ambos de apellidos **ESPINOSA MORALES** y **RAUL ESPINOSA VELAZQUEZ**, quienes fueron reconocidos como Unicos y Universales Herederos y como Albacea al señor **RAUL ESPINOSA VELAZQUEZ**.

Lo anterior en cumplimiento del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y para su publicación de 7 en 7 días.

A T E N T A M E N T E

LIC. VICENTE LECHUGA MANTERNACH.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 07.

2184.-15 y 24 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por

el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 58,299, Volumen 1659 del Protocolo a mi cargo, con fecha veintidós de abril del año en curso, fue RADICADA ante la fe del suscrito Notario, la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de la señora GRACIELA SANCHEZ REBOLLO, quien también usaba y era conocida con el nombre de GRACIELA SANCHEZ DE AGUILAR; por la presunta heredera señora LILIANA GRACIELA AGUILAR SANCHEZ.

Toluca, Méx., 23 de Abril de 2013.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RUBRICA.

Para su publicación por dos veces, de siete en siete días.

2186.-15 y 24 mayo.

FE DE ERRATAS

Del Edicto 1870, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO DE LA VIVIENDA (FOVI), publicado los días 24 de Abril y 9 de Mayo de 2013.

Dice: SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE NUMERO 581/2007.

Debe Decir: SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE NUMERO 551/2007.

Atentamente

Lic. Rubén González García
Jefe del Departamento del Periódico
Oficial "Gaceta del Gobierno"
(Rúbrica).

COEM GYC, S. DE R.L.

**COEM GYC, S. DE R.L.
EN LIQUIDACION**

ACTIVO	
Efectivo en caja	\$ 0
PASIVO	\$ 0
CAPITAL	\$ 0

El presente balance final de liquidación de **COEM GYC, S. DE R.L.-EN LIQUIDACION-** se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 09 de Mayo de 2013.

Rogelio Antonio Barrios Lozada
Liquidador
(Rúbrica).

360-B1.-15, 29 mayo y 12 junio.

SERVICIOS INTERA, S.A. DE C.V.

**SERVICIOS INTERA, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION**

ACTIVO	
Efectivo en caja	\$ 0
PASIVO	\$ 0
CAPITAL	\$ 0

El presente balance final de liquidación de **SERVICIOS INTERA, S.A. DE C.V.-EN LIQUIDACION-** se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 07 de Mayo de 2013.

Francisco Martínez García
Liquidador
(Rúbrica).

360-B1.-15, 29 mayo y 12 junio.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO NUMERO 24
TOLUCA, MEXICO
EDICTO

EXPEDIENTE: 746/2011.
 POBLADO: SAN MIGUEL CHAPA DE MOTA.
 MUNICIPIO: CHAPA DE MOTA.
 ESTADO: MEXICO.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.

El día de hoy se dictó un acuerdo en el expediente al rubro citado, que dice:

“...**TERCERO.-** Considerando que se han agotado diversas instancias para obtener el domicilio en donde emplazar a Eufrosina Velázquez Martínez, sin conseguirlo, por lo que al ignorar donde se encuentra, se ordena su emplazamiento en términos de lo previsto por el artículo 173 de la Ley Agraria, por medio de edictos, haciéndole saber que Graciela Campos Medina, demanda de ella y de la Asamblea Ejidal del Poblado de San Miguel Chapa de Mota, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, entre otras pretensiones **“...La nulidad parcial del acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las tierras ejidales de cinco de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, únicamente en cuanto a la parcela 1414 la cual fue indebidamente asignada a Eufrosina Velázquez Martínez...”**, señalando para la celebración de la audiencia de Ley, las **ONCE HORAS DEL TRES DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE**, la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias de este Organismo Jurisdiccional sito Pino No. 108, Colonia Ciprés de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas, ofrecer las pruebas que estime pertinentes, apercibida de que en caso de ser omiso se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte demandada con fundamento en el artículo 180 de la Ley Agraria...”

Los edictos deberán publicarse por dos veces durante el término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, en el periódico “El Sol de Toluca” y en los tableros notificadoros de la Presidencia Municipal de San Miguel Chapa de Mota, así como en los estrados de este Tribunal debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes de la audiencia de Ley que será celebrada a las **ONCE HORAS DEL TRES DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE**.

A T E N T A M E N T E

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL AGRARIO DISTRITO 24

LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNANDEZ
 (RUBRICA).

2010-6 y 15 mayo.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 10
TALNEPANTLA, MEXICO
EDICTO

EXP. 055/2013
 POB. S. A. BUENAVISTA
 MUN. SOYANIKUILPAN
 ESTADO DE MEXICO

C. PAZ FRANCISCO RAMIREZ GARRIDO.

En el juicio agrario número 055/2012 que promueve ENCARNACION BERTHA RAMIREZ GARRIDO, en contra de Usted, en el que solicita la PRESCRIPCION POSITIVA de las parcelas números 708 Z2 P1/1, 563 Z2 P1/1 y 646 Z2 P1/1 que se encuentran amparadas con los certificados parcelarios números 375094, 375084 y 375090 del Ejido de San Agustín Buenavista, Municipio de Soyaniquilpan, Estado de México; mejor derecho a poseerlas y la expedición de los certificados a su favor, expediente en el que se dictó un acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, que ordenó su búsqueda y toda vez que no fue localizado en el poblado, mediante proveído de cinco de abril del año en curso, se ordenó que se le emplazara por éste medio para que a partir del término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la última publicación del presente EDICTO, conteste la demanda a más tardar en la Audiencia de Ley que tendrá verificativo a las **doce horas del próximo lunes ocho de julio de dos mil trece**, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la Cabecera Municipal de ésta Ciudad de Tlalnepantla, apercibido que de no hacerlo será declarado en afirmativa ficta, respecto de los hechos invocados por el actor y se le ordenará notificarle mediante rotulón en los estrados de éste TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 10, sito en calle Aculco No. 39, esquina Río Lerma, Col. La Romana, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. Quedando copia de la demanda y anexos a su disposición en la Actuaría de ésta adscripción.

LA C. ACTUARIA

LIC. ROSA MARIA SANCHEZ DELGADO
 (RUBRICA).

572-A1.-15 y 24 mayo.

**CLARIANT (MEXICO), S.A. DE C.V. (SOCIEDAD FUSIONANTE) y SÜD-CHEMIE DE
MEXICO, S.A. DE C.V. (SOCIEDAD FUSIONADA)
AVISO CONJUNTO DE FUSION**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM"), se publican a continuación los acuerdos relativos a la fusión de Clariant (México), S.A. de C.V. como sociedad fusionante, con Süd-Chemie de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, aprobados por las asambleas generales extraordinarias de accionistas de dichas sociedades, celebradas el día 09 de mayo de 2013.

1. Se aprobó la fusión de Clariant (México), S.A. de C.V. con Süd-Chemie de México, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo esta última como sociedad fusionada.

2. Las cifras que sirven de base para realizar la fusión, son las que se indican en los Balances Generales No-Auditados de dichas sociedades con cifras al 31 de marzo de 2013, cifras que deberán ser actualizadas y ajustadas a los montos que efectivamente se arrojen a la fecha en que surta efectos la fusión, incluyendo cualquier cambio y ajuste conforme a las Normas de Información Financiera en México y a los movimientos contables desde su fecha y hasta la fecha en que surta efectos la fusión, y, en su caso, ajustes por auditoría de Estados Financieros, que le sean aplicables.

3. Los accionistas de la sociedad fusionada, incrementarán su participación en el capital social de Clariant (México), S.A. de C.V., como sociedad fusionante, en proporción a su porcentaje de acciones en la sociedad fusionada, con el consecuente incremento de capital social en la parte variable de Clariant (México), S.A. de C.V.

4. Se aprobó que una vez que surta efectos la fusión, Clariant (México), S.A. de C.V. asuma en bloque y a título universal el patrimonio de Süd-Chemie de México, S.A. de C.V., incluyendo todos sus activos, derechos, pasivos, obligaciones y responsabilidades existentes al momento en que surta efectos la fusión. En consecuencia, la sociedad fusionante asumirá todos los derechos y obligaciones de Süd-Chemie de México, S.A. de C.V., como causahabiente a título universal. Salvo lo dispuesto en el inciso 6 siguiente, todos los pasivos de la sociedad fusionada se extinguirán mediante el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de Clariant (México), S.A. de C.V. en las fechas de pago y conforme a los términos y condiciones establecidas en los actos jurídicos o contratos que los hubieren originado o que resulten de acuerdo con la ley.

5. Se aprobó que, no obstante se cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para que la fusión pueda surtir efectos en la fecha de registro de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio social de las sociedades fusionadas, respectivamente, y de que dicho registro se realice en fecha anterior al 1 de junio de 2013, por así convenir a los intereses de las sociedades involucradas en la fusión, la fusión señalada surta plenos efectos legales, contables y fiscales entre la Sociedad fusionante y la sociedad fusionada y frente a terceros el 1 de junio de 2013. Además se aprobó que en la fecha en que surta efectos la fusión, Clariant (México), S.A. de C.V. lleve a cabo la consolidación de sus cuentas de activo, pasivo y capital contable, según se integren al 1 de junio de 2013, con cada una de las cuentas respectivas que refleja el Balance General No-Auditado de Clariant (México), S.A. de C.V. con cifras al 31 de marzo de 2013, según sea ajustado y actualizado con cifras a la fecha en que surta efectos la fusión.

6. Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, las sociedades fusionante y fusionada obtuvieron el consentimiento de acreedores y pactaron el pago de todas las deudas existentes que tengan a su cargo la sociedad que se fusiona en favor de los acreedores que no otorgaron su consentimiento para la fusión señalada y que manifiesten por escrito su deseo de obtener el pago de sus créditos anticipadamente.

7. Se aprobó llevar a cabo la publicación en forma conjunta de estos acuerdos de fusión y de los Balances Generales-No Auditados descritos en numeral 2 anterior, en el Periódico Oficial de Puebla, Estado de Puebla y Toluca, Estado de México, domicilios sociales de la sociedad fusionante y fusionada, respectivamente, así como la inscripción de los mencionados acuerdos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de la sociedad fusionada y fusionante, respectivamente.

8. Se aprobó en todos sus términos el Convenio de Fusión a celebrarse por la sociedad fusionada y la sociedad fusionante, en la fecha de celebración de sus respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, México, a 09 de mayo de 2013

Elmer Antonio González Torres
Delegado Especial de las Asambleas
Generales Extraordinarias de Accionistas
(Rúbrica).

Clariant (México), S.A. de C.V.

 Plásticos 28
 Col. Santa Clara Coatilla C.P. 55540
 Ecatepec, Edo. de México
 México
 Tels.: 5229 5500
 Fax.: 5387-4820


CLARIANT

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 09 de Mayo de 2013

 CLARIANT (MEXICO), S.A. DE C.V.
 BALANCE DE FUSION

 BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2013
 Cifras expresadas en pesos mexicanos

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Efectivo e inversiones temporales	10,841,821	PASIVO A CORTO PLAZO:	
Cuentas por cobrar	548,547,760	Proveedores	322,506,511
Compañías afiliadas	63,027,002	Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	90,414,723
Inventarios	494,706,815	Impuesto sobre la renta	15,675,422
Pagos anticipados	8,169,175	Compañía afiliada	299,775,487
		Deuda financiera	65,164,972
Total activo circulante	1,125,292,573	Total pasivo circulante	793,537,115
Inversión en acciones de compañía subsidiaria	154,508,263	PASIVO A LARGO PLAZO:	
Inmuebles, maquinaria y equipos	502,711,408	Compañía afiliada	249,490,932
Depósitos en garantía	1,063,208	Total pasivo a largo plazo	249,490,932
Impuesto sobre la renta diferido	22,663,695	Total pasivo	1,043,028,047
		CAPITAL CONTABLE	
Impuesto sobre la renta diferido	22,663,695	Capital social	205,155,624
		Reserva legal	41,031,125
		Utilidades acumuladas	494,637,774
		Utilidad neta del periodo de tres meses	22,386,577
		Total capital contable	763,211,100
		COMPROMISOS Y CONTINGENCIA	-
Total activo	1,806,239,147	Total pasivo y capital contable	1,806,239,147

 Carlos Ahumada Wolff
 Representante Legal
 (Rúbrica).

SUD CHEMIE DE MÉXICO S.A. DE C.V. Functional Materials
 Km. 7, Carretera Puebla-Tlaxcala
 72014 Puebla, Puebla
 México
 www.clariant.com



San Pablo Xochimehuacan, Puebla, Puebla a 09 de Mayo de 2013

SUD CHEMIE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 BALANCE DE FUSION

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2013
 Cifras expresadas en pesos mexicanos

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Efectivo e inversiones temporales	111,346,981	PASIVO A CORTO PLAZO:	
Cuentas por cobrar	58,770,304	Proveedores	38,000,370
Partes relacionadas por cobrar	8,684,974	Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	24,231,626
Inventarios	51,799,760	Impuesto sobre la renta	837,307
Pagos anticipados	653,938	Participación de los trabajadores en las utilidades	10,494,191
Impuesto al valor agregado por recuperar	4,005,499	Partes relacionadas por pagar	8,180,680
Total activo circulante	235,261,456	Total pasivo circulante	81,744,174
Inversión en acciones de compañía subsidiaria	8	PASIVO A LARGO PLAZO:	
Inmuebles, maquinaria y equipos	133,320,439	Obligaciones laborales	1,498,161
Depósitos en garantía	105,570	Total pasivo a largo plazo	1,498,161
		Total pasivo	83,242,335
		CAPITAL CONTABLE	
		Capital social	20,050,767
		Reserva legal	4,010,153
		Utilidades acumuladas	260,095,420
		Utilidad neta del periodo de tres meses	1,288,798
		Total capital contable	285,445,138
		COMPROMISOS Y CONTINGENCIA	-
Total activo	368,687,473	Total pasivo y capital contable	368,687,473

Carlos Ahumada Wolff
 Representante Legal
 (Rúbrica).



MEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



AGUA Y SANEAMIENTO
DE TOLUCA

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SE NOTIFICA RESOLUCION

Con motivo de la responsabilidad administrativa consignada en el expediente CI/AST/MB/015/2012 en que incurrió el **C. José Roberto López Yáñez**, consistente en presentar en forma extemporánea la manifestación de bienes por baja en el servicio público, la Contador Público María de Jesús Pineda Abarca, Contralor Interno del Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, en fecha treinta de abril de dos mil trece resolvió lo siguiente:

- PRIMERO:** Se determina la existencia de responsabilidad administrativa atribuida al C. José Roberto López Yáñez, en virtud de lo señalado en los considerandos IV y V del presente instrumento resolutivo.
- SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al C. José Roberto López Yáñez la sanción pecuniaria consistente en quince días del total del sueldo base presupuestal mensual que tenía asignado en su carácter de Operativo - E adscrito a la Subdirección de Comercialización del Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, equivalente a la cantidad de \$2,344.05 (Dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 05/100 M. N.).
- TERCERO:** Se hace del conocimiento del C. José Roberto López Yáñez que la cantidad impuesta como sanción pecuniaria, deberá pagarla en el área de Caja del Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal denominado de Agua y Saneamiento de Toluca, en un plazo de diecisiete días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, apercibido para el caso de incumplimiento, se procederá a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 primer párrafo y 30 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo exhibir ante esta Contraloría Interna, en su caso, el recibo oficial que acredite el pago de la sanción impuesta.
- CUARTO:** En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1.8 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento del C. José Roberto López Yáñez que tiene el derecho de promover recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o Juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución.
- QUINTO:** Por las razones expuestas en el Considerando III de esta determinación administrativa, notifíquese por edicto la presente resolución al C. José Roberto López Yáñez.

C. P. MARIA DE JESUS PINEDA ABARCA
CONTRALOR INTERNO
(RUBRICA).

2187.-15 mayo.



MEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



AGUA Y SANEAMIENTO
DE TOLUCA

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SE NOTIFICA RESOLUCION

Con motivo de la responsabilidad administrativa consignada en el expediente CI/AST/MB/022/2012 en que incurrió la **C. Tonantzin Xóchitl Osorio Morán**, consistente en omitir presentar su manifestación de bienes por baja en el servicio público, la Contador Público María de Jesús Pineda Abarca, Contralor Interno del Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, en fecha treinta de abril de dos mil trece resolvió lo siguiente:

- PRIMERO:** Se determina la existencia de responsabilidad administrativa atribuida a la C. Tonantzin Xóchitl Osorio Morán, en virtud de lo señalado en los considerandos IV y V del presente instrumento resolutivo.
- SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone a la C. Tonantzin Xóchitl Osorio Morán la sanción pecuniaria consistente en quince días del total del sueldo base presupuestal mensual que tenía asignado en su carácter de Operativo - E adscrita al Departamento de Atención a Usuarios del Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, equivalente a la cantidad de \$2,232.45 (Dos mil doscientos treinta y dos pesos 45/100 M. N.).
- TERCERO:** Se hace del conocimiento de la C. Tonantzin Xóchitl Osorio Morán que la cantidad impuesta como sanción pecuniaria, deberá pagarla en el área de Caja del Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal denominado de Agua y Saneamiento de Toluca, en un plazo de diecisiete días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, apercibida para el caso de incumplimiento, se procederá a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 primer párrafo y 30 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo exhibir ante esta Contraloría Interna, en su caso, el recibo oficial que acredite el pago de la sanción impuesta.
- CUARTO:** En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1.8 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento de la C. Tonantzin Xóchitl Osorio Morán que tiene el derecho de promover recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o Juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución.
- QUINTO:** Por las razones expuestas en el Considerando III de esta determinación administrativa, notifíquese por edicto la presente resolución a la C. Tonantzin Xóchitl Osorio Morán.

C. P. MARIA DE JESUS PINEDA ABARCA
CONTRALOR INTERNO
(RUBRICA).